



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

**ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS
(Artículos 179 y 181 del C.P.A.C.A.)**

| | | |
|------------------------|----------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|
| RADICADO | : | 50001 33 33 009 2019 00104 00 |
| DEMANDANTE | : | PARRADO ASOCIADOS ARFE LTDA. |
| DEMANDADO | : | NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL, ECOPETROL S.A. Y OTROS |
| M. DE CONTROL | : | REPARACIÓN DIRECTA |
| LL. EN GARANTÍA | : | LIBERTY SEGUROS S.A. |

En Villavicencio, a los siete (7) días del mes de febrero de 2024, siendo las 09:00 a.m., fecha y hora previamente señalada en auto proferido en la audiencia inicial realizada el 10 de agosto del año que precede, y a través de la plataforma virtual lifesize, se da comienzo a la audiencia de pruebas consagrada en el artículo 181 del C.P.A.C.A., siendo presidida por el señor Juez CAMILO AUGUSTO BAYONA ESPEJO, en compañía de la Profesional Universitario Grado 16, Ana Xiomara Melo Moreno, quien actúa en calidad de Secretaria ad-hoc, en el proceso radicado 50001 33 33 009 2019 00104 00, que por el medio de control de reparación directa promovido por Parrado Asociados ARFE Ltda., en contra de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, municipio de Acacías (Meta), Ecopetrol S.A., Mecánicos Asociados S.A.S., La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y la Aseguradora Solidaria de Colombia, y llamada en garantía la sociedad Liberty Seguros S.A.

SUJETOS PROCESALES

Minuto: 5:00

Parte demandante: abogada Sonia Patricia Baquero Pérez, identificada con la cédula de ciudadanía 40.391.888 expedida en Villavicencio, y tarjeta profesional 110.411 del C.S. de la Judicatura, Celular 3208401425.

Auto: Se reconoce personería para actuar a la abogada Sonia Patricia Baquero Pérez, identificada con cédula de ciudadanía 40.391.888 expedida en Villavicencio, y tarjeta profesional 110.411 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderada de la parte demandante, conforme a la sustitución de poder allegada vía correo electrónico el 23 de enero de la anualidad visible en el índice 82 del expediente registrado en la plataforma Samai. Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.

Parte demandada – Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional: Abogada Sandra Rocío Barragán Muñoz, identificada con cédula de ciudadanía 1.016.021.240 expedida en Bogotá D.C. y tarjeta profesional 395.253 del Consejo Superior de la Judicatura.



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Parte demandada – Ecopetrol S.A.: Apoderado Javier Alejandro Marín Bermúdez, identificado con cédula de ciudadanía 17.447.069 expedida en Guamal (Meta) y tarjeta profesional 156.167 del Consejo Superior de la Judicatura.

Parte demandada – municipio de Acacías: Abogada Gloria Elena Cifuentes Álvarez, identificada con cédula de ciudadanía 21.240.417 expedida en Villavicencio y tarjeta profesional 42.435 del Consejo Superior de la Judicatura. Celular: 321276584.

Auto: Se reconoce personería para actuar a la abogada Gloria Elena Cifuentes Álvarez, identificada con cédula de ciudadanía 21.240.417 expedida en Villavicencio y tarjeta profesional 42.435 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada del municipio de Acacías, conforme a la sustitución de poder allegada vía correo electrónico el día de hoy. Decisión que notifica en estrados. Sin intervención.

Parte demandada – Aseguradora Solidaria de Colombia: Abogada Estefanía Jiménez Chavarriaga, identificada con cédula de ciudadanía 1.036.676.604 y tarjeta profesional 344.330 del Consejo Superior de la Judicatura. Correo: Estefeniajimenez@prietopelaez.co. Celular: 319 6127161

Auto: Se reconoce personería para actuar a la abogada Estefanía Jiménez Chavarriaga, identificada con cédula de ciudadanía 1.036.676.604 y tarjeta profesional 344.330 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada sustituta de la Aseguradora Solidaria de Colombia, conforme a la sustitución de poder allegada vía correo electrónico el día de hoy. Decisión que notifica en estrados. Sin intervención.

Parte demandada – Aseguradora La Equidad Seguros Generales O.C.: Abogada Yolanda María López Muñoz, identificada con la cédula de ciudadanía 1.019.139.300 expedida en Bogotá y tarjeta profesional 382.073 del C.S.J.

Auto: Se reconoce personería para actuar a la abogada Yolanda María López Muñoz, identificada con la cédula de ciudadanía 1.019.139.300 expedida en Bogotá y tarjeta profesional 382.073 del C.S.J., para actuar como apoderada de la parte de la Seguradora La Equidad, conforme a la sustitución de poder allegada vía correo electrónico el día de hoy. Decisión que notifica en estrados. Sin intervención.

Parte demandada – Mecánicos Asociados S.A.S.: Apoderado Nicolás Ríos Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía 80.767.804 expedida en Bogotá D.C. y tarjeta profesional 213.912 del Consejo Superior de la Judicatura.

Llamado en Garantía por Mecánicos Asociados S.A.S. Liberty Seguros S.A.: Abogada July Alejandra Rey González, identificada con cédula de ciudadanía 1121.832.783 de Villavicencio y tarjeta profesional 236.195 del Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

El Despacho deja constancia de la inasistencia del representante del Ministerio Público cuya inasistencia no impide el adelantamiento de la presente audiencia. Decisión que se notifica en estrados. Sin intervención.

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO.

Minuto: 14:55

Conforme a lo estipulado en el artículo 207 del C.P.A.C.A., luego de revisado el expediente el Despacho advierte que con la contestación de la demanda Ecopetrol aportó dictamen de contradicción y en la audiencia inicial se tuvo como tal el realizado por el perito Juan Carlos Rodríguez Ospina, del cual la parte demandante ni los demás sujetos que hacen parte de la pasiva solicitaron su contradicción, motivo por el cual el dictamen de contradicción se incorpora al expediente sin necesidad de que quien rindió la experticia tenga que comparecer a la presente audiencia, lo anterior conforme a lo establecido en el inciso primero del artículo 228 del CGP. Aplicable por remisión del artículo 218 del CPACA. Decisión que se notifica en estrados. Sin intervención.

Por otro lado, no encontrando alguna otra causal de nulidad o irregularidad que invalide lo actuado hasta el momento.

Se concede el uso de la palabra a los intervinientes para que manifiesten lo que a bien tengan al respecto.

Parte demandante: No veo ninguna causal de nulidad que pueda invalidar el proceso hasta esta instancia.

Parte demandada - Policía Nacional: Ninguna.

Parte demandada – Ecopetrol S.A.: Sin comentarios.

Parte demandada – municipio de Acacías: Sin objeción.

Parte demandada – Aseguradora Solidaria de Colombia: Sin comentarios.

Parte demandada – Aseguradora La Equidad: Sin reparos.

Parte demandada – Mecánicos Asociados S.A.S.: No.

Llamado en Garantía por Mecánicos Asociados S.A.S. Liberty Seguros S.A.: Sin manifestación.

No habiéndose advertido alguna otra causal de nulidad o irregularidad que invalide lo actuado hasta el momento, ni por el Despacho ni por las partes presentes en esta audiencia, se declara saneado el proceso hasta este momento y se continúa con el procedimiento. Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.

3. PRÁCTICA DE PRUEBAS DECRETADAS

Minuto: 19:19

En la audiencia inicial se ordenó la práctica de las siguientes pruebas:



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

1. Solicitadas por la parte demandante:

- Documentales – Prueba trasladada: La secretaría de este estrado judicial elaboró el oficio 281 de 1° de septiembre de 2023, en el que solicitó el material probatorio y evidencia física que obrara en el proceso penal de la notifica criminis mencionada en la demanda en razón a los hechos que hoy nos convocan, obteniendo respuesta del Fiscal 32 Local de Acacias la cual obra en el expediente digital en el índice 78 del expediente Samai.

En virtud de lo anterior, el Despacho incorpora la documental señalada como prueba, a la cual se le dará el valor probatorio que corresponda en el momento procesal oportuno. Teniendo en cuenta lo anterior, de conformidad con lo normado en el artículo 269 del C.G.P, se corre traslado a las partes para que se pronuncien conforme a los fines de la norma en mención. Concedido el uso de la palabra manifestaron:

Parte demandante: Conforme

Parte demandada - Policía Nacional: Conforme.

Parte demandada – Ecopetrol S.A.: Sin observación.

Parte demandada – municipio de Acacias: Conforme

Parte demandada – Aseguradora Solidaria de Colombia: Conforme

Parte demandada – Aseguradora La Equidad: Conforme.

Parte demandada – Mecánicos Asociados S.A.S.: Silencio.

Llamado en Garantía por Mecánicos Asociados S.A.S. Liberty Seguros S.A.: Conforme

- Documentales mediante oficio:

En la audiencia Inicial se decretó se oficiará a la Aseguradora Solidaria de Colombia para obtener la póliza de seguro de Terrorismo tomada por el ministerio de Hacienda y Crédito público 994000000001, con sus respectiva condiciones generales y particulares, vigente para la fecha del siniestro 12 de febrero de 2018.

La secretaría de este estrado judicial elaboró el oficio 282 de 1° de septiembre de 2023, sin obtener la prueba solicitada, motivo por el cual se ordena reiterar el oficio. Decisión que se notifica en estrados.

Parte demandada – Aseguradora Solidaria de Colombia: Manifestó que esta documental ya fue incorporada al expediente.

El Despacho le informa que lo que obra está de manera incompleta.

Parte demandada – Aseguradora Solidaria de Colombia: Manifiesta que revisará y enviará lo que se observe que haga falta.

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

2. Pruebas que se decretan a solicitud de la parte demandada – Policía Nacional.

- Documentales mediante oficio:

En la audiencia inicial se decretó se oficiará al Comando operativo de seguridad y convivencia MEVIL para obtener lo solicitado.

La secretaría de ese Juzgado elaboró el Oficio 283 de 1° de septiembre de 2023, y la entidad brindó respuesta el 26 de septiembre de esa anualidad, documento visible en el índice 79 del expediente registrado en la plataforma Samai.

En virtud de lo anterior, el Despacho incorpora la documental señalada como prueba, a la cual se le dará el valor probatorio que corresponda en el momento procesal oportuno. Teniendo en cuenta lo anterior, de conformidad con lo normado en el artículo 269 del C.G.P, se corre traslado a las partes para que se pronuncien conforme a los fines de la norma en mención. Concedido el uso de la palabra manifestaron:

Parte demandante: Conforme

Parte demandada - Policía Nacional: Conforme

Parte demandada – Ecopetrol S.A.: sin manifestación

Parte demandada – municipio de Acacías: Conforme

Parte demandada – Aseguradora Solidaria de Colombia: Conforme

Parte demandada – Aseguradora La Equidad: Conforme

Parte demandada – Mecánicos Asociados S.A.S.: Silencio

Llamado en Garantía por Mecánicos Asociados S.A.S. Liberty Seguros S.A.: conforme.

3. Pruebas que se decretan a solicitud de la parte demandada – Equidad Seguros Generales.

- Documentales mediante oficio:

Se decretó se oficiará al Mecánicos Asociados S.A.S. para obtener lo solicitado.

La secretaría de ese Juzgado elaboró el Oficio 284 de 1° de septiembre de 2023, y la entidad brindó respuesta el 10 y 12 de octubre de esa anualidad, documentos visibles en los índices 80 y 81 del expediente digital obrante en la plataforma Samai.

En virtud de lo anterior, el Despacho incorpora la documental señalada como prueba, y le dará el valor probatorio que corresponda en el momento procesal oportuno. Teniendo en cuenta lo anterior, de conformidad con lo normado en el artículo 269 del C.G.P, se corre traslado a las partes para que se pronuncien conforme a los fines de la norma en mención. Concedido el uso de la palabra manifestaron:

Parte demandante: Conforme

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Parte demandada - Policía Nacional: Conforme

Parte demandada – Ecopetrol S.A.: Sin objeción

Parte demandada – municipio de Acacías: Conforme

Parte demandada – Aseguradora Solidaria de Colombia: Conforme

Parte demandada – Aseguradora La Equidad: Conforme

Parte demandada – Mecánicos Asociados S.A.S.: Conforme

Llamado en Garantía por Mecánicos Asociados S.A.S. Liberty Seguros S.A.:
Conforme

4. Pruebas que se decretan a solicitud de la parte demandada – Aseguradora Solidaria de Colombia.

- Documentales mediante oficio:

Se decretó se oficiará a Fasecolda para que remitiera la guía que indique el valor que para el 12 de febrero de 2018 tenían las máquinas de construcción objeto del presente litigio (excavadora y retroexcavadora).

La secretaría de ese Juzgado elaboró el Oficio 285 de 1° de septiembre de 2023, y la entidad no brindó respuesta, razón por la que ordena su reiteración. Decisión que se notifica en estrados. Sin intervención.

5. Otras pruebas solicitadas por la parte demandante:

- Dictamen Pericial:

En la audiencia inicial se tuvo como dictámenes los realizados por los peritos María Elvira Ulloa Cárdenas y Orlando Alfonso Carrero, en los cuales se estableció por la parte los daños patrimoniales: daño emergente y lucro cesante, debido a que se solicitó la comparecencia de los peritos para efectos de la contradicción de las pericias, por parte del apoderado de la Policía Nacional y de la Aseguradora Solidaria de Colombia, se interroga al apoderado de la parte demandante si los peritos se encuentran dispuestos para conectarse a la presente audiencia.

Parte demandante: Si señor Juez. (Minuto 29:00)

Así las cosas, procede el Despacho a recibir a la perito María Elvira Ulloa Cárdenas, a quien se le previene sobre la responsabilidad penal y el derecho de no autoincriminación.

Se procede a interrogarlo, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 220 del C.G.P., indagándoles por sus generales de ley, siendo interrogado por el Despacho y por las partes. (Minuto: 30:18)

- En uso de la palabra la perito María Elvira Ulloa Cárdenas, manifestó que es técnico en elaboración de avalúos, identificada con cédula de ciudadanía 21.234.295 expedida en Villavicencio, correo: elvialexa2008@gmail.com (Minuto: 32:17).



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

El Despacho le solicita a la perito que exprese la razón y las conclusiones del dictamen pericial aportado, así como la información que dio lugar al mismo. (Minuto: 37:43)

Así las cosas, se procede a la contradicción del mencionado dictamen y se permite a cada una de las partes intervinientes en la presente audiencia, que formulen las preguntas al perito, en los términos del artículo 228 del C.G.P., Comenzando por quienes solicitaron su contradicción.

Parte demandada - Policía Nacional: Se abstuvo de preguntar.

Parte demandada – Aseguradora Solidaria de Colombia: (Minuto: 40:26)

Parte demandada – Ecopetrol S.A.: Se abstuvo.

Parte demandada – municipio de Acacías: (Minuto: 50:09)

Parte demandada – Aseguradora La Equidad: Sin preguntas

Parte demandada – Mecánicos Asociados S.A.S.: Sin preguntas

Llamado en Garantía por Mecánicos Asociados S.A.S. Liberty Seguros S.A.:
Sin preguntas.

Escuchadas las aclaraciones de la perito, se terminó la contradicción del presente dictamen siendo las 10:00 a.m. (Minuto: 57:36)

(Minuto: 59:59) Así las cosas, procede el Despacho a recibir al perito Orlando Alfonso Carrero, a quien se le previene sobre la responsabilidad penal y el derecho de no autoincriminación.

Se procede a interrogarlo, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 220 del C.G.P., indagándoles por sus generales de ley, siendo interrogado por el Despacho y por las partes.

- En uso de la palabra el perito Orlando Alfonso Carrero, identificado con cédula de ciudadanía 17306412 expedida en Villavicencio, (Minuto 1:05:00).

El Despacho le solicita al perito expresar la razón y las conclusiones del dictamen pericial aportado, así como la información que dio lugar al mismo. (Minuto 1:16:00).

Así las cosas, se procede a la contradicción del mencionado dictamen y se permite a cada una de las partes intervinientes en la presente audiencia, que formulen las preguntas al perito, en los términos del artículo 228 del C.G.P., Comenzando por quienes solicitaron su contradicción.

- **Parte demandada - Policía Nacional:** (Minuto 1:23:23).
- **Parte demandada – Aseguradora Solidaria de Colombia:** (Minuto 1:28:28).
Parte demandada – Ecopetrol S.A.: Se abstuvo.
- **Parte demandada – municipio de Acacías:** (Minuto 1:51:04).
- **Parte demandada – Aseguradora La Equidad:** Sin preguntas
- **Parte demandada – Mecánicos Asociados S.A.S.:** (Minuto 1:57:57).
- Interroga el Despacho. (Minuto 2:08:00).



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

- **Llamado en Garantía por Mecánicos Asociados S.A.S. Liberty Seguros S.A.:** Sin preguntas.
- Se termina la contradicción del dictamen siendo las 11:15 a.m. (Minuto 2:10:00).
- Testimoniales. (Minuto 2:10:45).

Se decretaron los testimonios de los señores Luis Fernando Díaz Segura, Johnattan Augusto Ladino González, Dani Alexander Ramírez, Flor Alexa Barajas Sepúlveda, Ana Mireya Aguirre y Libardo Cuellar Perdomo, cuya concurrencia a la audiencia estaba a cargo de la apoderada de la parte actora. El Despacho interroga al profesional cuales de los testigos se encuentran presentes y dispuestos a atender la audiencia.

Parte demandante: Manifestó que se encuentran presentes.

(Minuto 2:15:30). Procede el Despacho a recibir el testimonio del señor **Luis Fernando Díaz Segura**, a quienes se les previene sobre la responsabilidad penal y el derecho de no autoincriminación, para lo cual se le toma el juramento de rigor.

(Minuto 2:18:20). Se procede a interrogar al testigo, indagándole por sus generales de ley, siendo interrogado por el Despacho y por las partes.

- Interroga la apoderada de la parte demandante: (Minuto 2:20:40).
- Interroga la apoderada **Parte demandada - Policía Nacional:** Sin preguntas.
- Interroga **Parte demandada – Ecopetrol S.A.:** (Minuto 2:39:37).
- Interroga **Parte demandada – municipio de Acacías:** sin preguntas
- Interroga **Parte demandada – Aseguradora Solidaria de Colombia:** (Minuto 2:42:19).
- Interroga **Parte demandada – Aseguradora La Equidad:** sin preguntas.
- Interroga **Parte demandada – Mecánicos Asociados S.A.S.:** sin preguntas.
- Interroga **Llamado en Garantía por Mecánicos Asociados S.A.S. Liberty Seguros S.A.:** no pregunta.
- Termina el testimonio a las 11:54 a.m.

Así las cosas, pendiente de recaudar material probatorio, se incurre en la causal de suspensión de la audiencia, contemplada en el artículo 181 del C.P.A.C.A., se suspende la audiencia y se fija como nueva fecha para continuar el día siete (7) de junio de 2024 a las 09:00 a.m.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina siendo las 11:57 a.m., dejando constancia que el acta respectiva será firmada digitalmente por la Juez del Despacho e insertada junto con el documento audiovisual de la audiencia en el sistema Samai para posterior consulta y revisión por parte de los intervinientes en el proceso. De igual manera, se consta que el documento audiovisual correspondiente a esta audiencia está grabado en los sistemas de grabación de la



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Rama Judicial, por lo que podrán consultarse en la página de la Rama Judicial, de requerirse.

Link de la audiencia: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/6837df8d-98f1-4d89-9ec9-a0349d3efbe7?vcpubtoken=fe195ac5-9d7c-4ec3-99c1-68313ff7a65a>

CAMILO AUGUSTO BAYONA ESPEJO

Juez